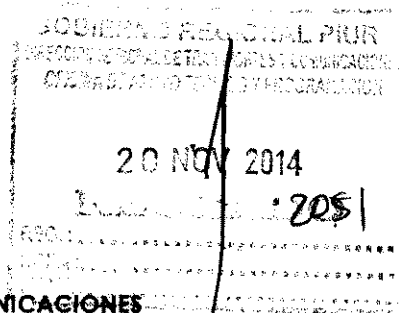


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1499 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 18 NOV 2014

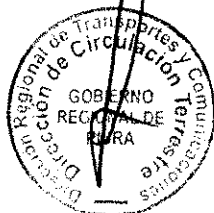
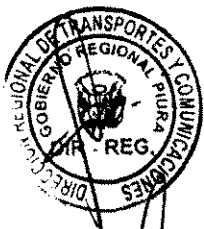
VISTOS: El Acta de Retención de Licencia de Conducir N° 006053 de fecha 05 de setiembre de 2014, Informe N° 2347-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de setiembre de 2014, Informe N° 1492-2014/GRP-440010-440015 de fecha 23 de octubre de 2014, Informe N° 1828-2014-GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre de 2014, Informe N° 2540-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre de 2014 y demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Retención de Licencia de Conducir N° 006053 de fecha 05 de setiembre de 2014 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 21 – Piura - Chulucanas intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P2V710** mientras cubría la ruta Chulucanas - Piura, vehículo de propiedad de **RODRIGUEZ ZETA GABRIEL** y conducido por el mismo propietario, debido a presuntamente Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce, por tal motivo se le señaló la infracción al **CODIGO M.5** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conducta que se encuentra estipulada en el **CODIGO S.8 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que corresponde por "realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir.... que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio" infracción dirigida al conductor, calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables al vehículo" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados como es la consulta del Registro Nacional de Transportes de Mercancías de fecha 26 de setiembre de 2014 que obra a folios cuatro (04), se aprecia que el vehículo intervenido de placa de rodaje **P2V710** se encuentra en calidad de **Habilitado** a nombre del señor **RODRIGUEZ ZETA GABRIEL (Leasing MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA SA)**.

Que, de la información obtenida del Acta de Retención de Licencia de Conducir, se observa en ella que el conductor cuenta con una Licencia de Conducir N° B-03314997 Clase "A", Categoría "Dos B", licencia que estando a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre Decreto Supremo N° 0410-2008-MTC "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de la categoría M2 destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, así como vehículos de transporte de mercancías de la categoría N2. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1 u O2" y estando a la consulta del Registro Nacional de Transportes de Mercancías de fecha 26 de setiembre de 2014 se puede notar que el vehículo de placa de rodaje



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1499-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 18 NOV. 2014

P2V710 tiene un peso bruto de 12.75 (tm), el cual no pertenece a la categoría M2 conforme al Decreto supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos, por lo que estaría incurriendo en la infracción al **CODIGO S.8 c)** del decreto supremo N° 017-2009-MTC.

Adicionalmente a lo señalado, cabe mencionar que la conducta detectada también genera una infracción dirigida al transportista, en el presente caso a don RODRIGUEZ ZETA GABRIEL por ser también el titular del vehículo intervenido, que se encuentra establecida en el **CODIGO S.1 c)** del decreto supremo N° 017-2009-MTC referida a "utilizar conductores que:... cuya licencia de conducir no corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar", infracción calificada como Muy grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

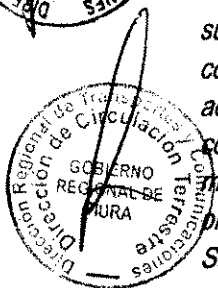
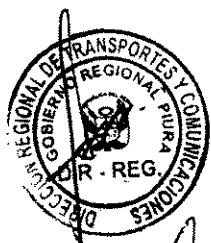
Por lo que, resulta necesario se les notifique a afectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste tanto en la calidad de conductor como en su calidad de titular, y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, teniendo en cuenta que las constataciones de ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo indicado en el art 94. inciso 4 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, al presunto infractor por las infracciones al **CODIGO S.1 c)** y **CODIGO S.8 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y sus modificatorias.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don RODRIGUEZ ZETA GABRIEL por infracción al **CODIGO S.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por "utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponda a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar"; infracción calificada como **Muy**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1499-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 18 NOV 2014

Grave y sancionable con Multa de 0.5 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **RODRIGUEZ ZETA GABRIEL** por infracción al **CODIGO 5.8 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por "realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio"; infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don **RODRIGUEZ ZETA GABRIEL** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don **RODRIGUEZ ZETA GABRIEL**, en su domicilio sito en Mz. B4 Lt. 15 P.J. Tacala (a Espaldas de la I Etapa de Cosio) – Castilla – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

